

Expediente 2-22-0147

SSOS 929 21
ACTO ADMINISTRATIVO 25126-2-22-0131 DE 16 SEP 2022

Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación contenida en la Resolución No. AMP 929 de 13 de diciembre de 2019 expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá (Cundinamarca) para el predio ubicado en la actual nomenclatura Calle 3 13 03, del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

**LA CURADORA URBANO No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que para el predio ubicado en la actual nomenclatura **Calle 3 13 03**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 176-8607 y la cédula catastral 010000000920015000000000, la secretaria de planeación del municipio de Cajicá (Cundinamarca), expidió a los señores CAMILO RIVERA SANTAFÉ con cédula de ciudadanía No.1.070.009.974 y ALICIA RIVERA SANTAFÉ con cédula de ciudadanía No.39.804.483, una licencia de construcción en la modalidad de ampliación, contenida en la Resolución No. AMP 929 de 13 de diciembre de 2019, con vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual ocurrió el día 17 de enero de 2020.
2. Que el Decreto Nacional 691 de 2020, modificó el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, adicionando un parágrafo transitorio que dispuso lo siguiente:
“Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes”.
3. Que el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, establece:
“(…) La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable (…).
4. Que el arquitecto Carlos Torres Rocha con cédula de ciudadanía No.79.187.118 y matrícula profesional No. A25162003-79187118, en su calidad de director de la construcción, certificó mediante escrito anexo al expediente que las obras autorizadas mediante la Resolución No. AMP 929 de 13 de diciembre de 2019, se encuentran iniciadas.
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de prórroga cumple con los requisitos estipulados normativamente por cuanto se efectuó dentro de los términos que determina la ley.

Expediente 2-22-0147

ACTO ADMINISTRATIVO 25126-2-22-0131 DE

16 SEP 2022

Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación contenida en la Resolución No. AMP 929 de 13 de diciembre de 2019 expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá (Cundinamarca) para el predio ubicado en la actual nomenclatura Calle 3 13 03, del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arq. Andrea Parra Rojas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a los señores CAMILO RIVERA SANTAFÉ con cédula de ciudadanía No.1.070.009.974 y ALICIA RIVERA SANTAFÉ con cédula de ciudadanía No.39.804.483, prórroga al término de vigencia de la Resolución No. AMP 929 de 13 de diciembre de 2019, expedida por la secretaria de planeación del municipio de Cajicá (Cundinamarca) para el predio ubicado en la actual nomenclatura Calle 3 13 03, identificado con la matrícula inmobiliaria número 176-8607 y la cédula catastral 0100000000920015000000000, por un término de doce (12) meses adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente prórroga rige a partir del 18 de octubre de 2022 hasta el 17 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones contenidas en la Resolución No. AMP 929 de 13 de diciembre de 2019, se mantienen inalteradas.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y contra él procede el recurso de reposición ante este curador urbano, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ



Ejecutoriada a los 22 SEP 2022